



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000127-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023; la Carta N° 000355-2023-DGDP/MC de 25 de octubre de 2023 y el cargo de notificación de esta carta, con fecha 30 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 219-77/VC-1100 de fecha 19 de setiembre de 1977, el Ministerio de Vivienda y Construcción declaró intangible los terrenos del Morro Solar de Chorrillos y aledaños, correspondientes al Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana 1977-1990, aprobado por Decreto Supremo N° 033-77-VC de fecha 28 de agosto de 1977; Que, mediante Resolución Ministerial N° 794-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, el Ministerio de Educación declaró Monumento integrante del Patrimonio Monumental de la Nación, al Morro Solar, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 009/INC de fecha 08 de enero de 2001, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), resolvió, entre otros puntos: **1)** Aprobar la remensura del Plano Perimétrico N° 95-1222, correspondiente a la Zona Arqueológica Armatambo, la misma que queda rectificadas de acuerdo al Plano Perimétrico N° 031-CCZAOAAHH-2000; **2)** Sustituir la denominación "Zona Arqueológica de Armatambo", por la de "Zona Arqueológica e Histórica Armatambo –Morro Solar", definida mediante Plano N° 031-CCZAOAAHH-CTA-2000, por ser más representativa de la múltiple importancia patrimonial y cultural del lugar; **3)** Declarar Zona Arqueológica Intangible al área de Armatambo, denominada Parcela A, correspondiente al terreno del Morro Solar; Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), resolvió, entre otros puntos, mantener la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, denominada Parcela A, correspondiente al terreno del Morro Solar; Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1342/INC de fecha 10 de octubre de 2007, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), resolvió, entre otros puntos, aprobar el Plano N° DAI-001-2007-INC/DPHCR-SDR, que establece la delimitación de la Zona Histórica Intangible del Morro Solar; Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1137/INC de fecha 10 de agosto de 2009, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre otros puntos, declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo-Morro Solar, así como también aprobó, respecto a su Parcela A, su respectivo expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000016-2023-DCS/MC de fecha 06 de marzo de 2023 (**en adelante RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Julio Manuel Casas Bahamonde, identificado con DNI N° 06994811, por ser el presunto responsable de haber ocasionado la alteración, no autorizada por el Ministerio de



Cultura, de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo-Morro Solar (Parcela A), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, afectación ocasionada por el asentamiento de una edificación precaria de, aproximadamente, 78 m², conformada por dos segmentos, que se trata de una ampliación del local comercial del administrado, al tener el mismo logo de la cevichería denominada "Estación Vista Mar"; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1°, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000211-2023-DCS/MC de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, remitió al administrado la RD de PAS, así como los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados en el domicilio real del administrado (que figura en su DNI), el 22 de agosto de 2023, siendo recibidos por el mismo administrado;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000012-2023-DCS-MRC/MC (**en adelante, el Informe Pericial**) de fecha 06 de setiembre de 2023, una Arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, dio cuenta de la valoración del bien cultural, en relación a los hechos imputados al administrado, así como el grado de afectación ocasionado al mismo;

Que, mediante Informe N° 000195-2023-DCS/MC (**en adelante, el Informe Final de Instrucción**) de fecha 11 de setiembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la imposición de una sanción administrativa de multa contra el administrado y la ejecución de una medida correctiva;

Que, mediante Carta N° 000303-2023-DGDP/MC de fecha 18 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados, bajo puerta, el 20 de setiembre de 2023, en una segunda visita al domicilio del administrado, habiéndose dejado previamente el aviso de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000033-2023-DGDP-MPM/MC de fecha 24 de octubre de 2023, la Especialista Legal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendó imponer al administrado, una sanción de multa y medida correctiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000127-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. JULIO MANUEL CASAS BAHAMONDE, identificado con DNI N° 06994811, una sanción administrativa de multa ascendente a 1.375 UIT, por haber alterado, de forma leve, sin autorización del Ministerio de Cultura, parte de la Zona Arqueológica Armatambo Morro Solar (Parcela A), ubicada en el distrito de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chorrillos, provincia y departamento de Lima; afectación ocasionada por el asentamiento, dentro de su área intangible, de una edificación precaria de, aproximadamente, 78 m², conformada por dos segmentos; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000016-2023-DCS/MC de fecha 06 de marzo de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁵, Banco Interbank⁶ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al administrado, como medida correctiva destinada a revertir la infracción cometida, que bajo su propio costo, realice el desmontaje y retiro de toda la edificación precaria que tiene un área, aproximada, de 78m² (conformada por dos segmentos), que fue instalada al interior del bien cultural, a fin de restituir las características originales de la Z.A Armatambo-Morro Solar (Parcela A), dado que es un elemento ajeno a ésta. Tales acciones deberán realizarse con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes”.

Que, mediante Carta N° 000355-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado la Resolución Directoral N° 000127-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados al administrado, bajo puerta, el día lunes 30 de octubre de 2023, en la segunda visita a su domicilio, luego de que el viernes 27 de octubre de 2023, al no encontrarse alguna persona que recibiera los documentos, se dejara el aviso de notificación respectivo que indicaba que se retornaría el lunes 30, fecha en la cual, al no encontrarse a nadie en su domicilio, se procedió a dejar los documentos bajo puerta, conforme a ley;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2024, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que el administrado no ha presentado ningún documento, con posterioridad al 25 de octubre de 2023 o en relación a la Carta N° 000355-2023- DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000355-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 30 de octubre de 2023), sin que el administrado haya presentado recurso de apelación contra la Resolución



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directoral N° 000127-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, que le impuso sanción de multa y medida correctiva;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000127-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL